



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

KATIA MARAÑÓN NAVARRETE.

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.2572/2016

En México, Ciudad de México, a once de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2572/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Katia Marañón Navarrete, en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0113000237816, la particular requirió **en medio electrónico**:

“ ...

Incidencia delictiva de la demarcación tlalpan durante el 2016, con comparativa mensual, todos los delitos y colonias afectadas, así como un mapa delictivo de lesiones dolosas con arma blanca, de fuego y otros; robo a casa habitación, negocio y vehículos con y sin violencia, homicidio doloso por arma de fuego, arma blanca y otros; privación de la libertad y secuestro.

...”. (sic)

II. El veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Sujeto Obligado notificó a la particular la siguiente respuesta:

Oficio: DGPEC/DPPC/229/16-08

“ ...

Por instrucciones del M. en C. Enrique Salinas Romero, Director General de Política y Estadística Criminal y Titular de la Unidad de Transparencia de esta institución y en respuesta a su petición recibida en esta Unidad de Transparencia con el folio 0113000237816, en la cual solicitó lo siguiente:



'Incidencia delictiva de la demarcación tlalpan durante el 2016, con comparativa mensual, todos los delitos y colonias afectadas, así como un mapa delictivo de lesiones dolosas con arma blanca, de fuego y otros; robo a casa habitación, negocio y vehículos con y sin violencia, homicidio doloso por arma de fuego, arma blanca y otros; privación de la libertad y secuestro.'

*Al respecto me permito manifestar a usted que una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite contestación con: Oficio No. **DGPEC/DPPC/229/16-08**, de fecha 24 de agosto de 2016, suscrito por Luis Morelos Yáñez Director de Política y Prospectiva Criminal (cinco fojas simples) Lo anterior con fundamento en el artículo 93, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

Se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, 'Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

...” (sic)

Oficio: DGPEC/DPPC/229/16-08

“ ...

*En atención a su similar **DGPEC/01P/6000/16-08**, de información a través del número de folio **0113000237816**, solicitado por la **C. KATIA MARAÑÓN NAVARRETE**, mediante el cual solicita lo siguiente:*

...

*Me permito enviar a Usted, el número de Averiguaciones Previas y Carpetas de Investigación Iniciadas del fuero común en la delegación Tlalpan, información **de Enero a Julio 2016**.*

De lo anterior se informar que la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de conformidad a las atribuciones legales que le otorga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tiene que realizar, entre otras, las siguientes acciones:

*'**Artículo 43.-** Al frente de la Dirección General de Política y Estadística Criminal habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:*

*VI. Recabar y sistematizar la información generada **en materia de incidencia delictiva**, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo;..."*

Ahora bien, por incidencia delictiva se debe entender el número de delitos que se cometen en la Ciudad de México y que se tienen registrados en esta Procuraduría, a través de una averiguación previa.

*Ahora bien, el **Artículo 7** en el tercer párrafo y el **Artículo 219** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en la Ciudad de México, señalan:*

Artículo 7

...

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

***Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

*De todo lo anterior, cabe señalar que la información que solicita la **C. KATIA MARAÑÓN NAVARRETE**, no se cuenta en los bancos de datos de esta Dirección a mí cargo con la desagregación y las características que requiere el solicitante, respecto **a la Incidencia Delictiva por colonia**, motivo por el cual no es posible proporcionarla del modo en que la solicita, ya que no se cuenta con las variables para poder dar cumplimiento a lo solicitado, solo se cuenta con la estadística de Incidencia delictiva por delegación.*

A mayor abundamiento se cita la siguiente tesis jurisprudencial, que es aplicable al caso concreto.

Novena Época, Registro: 167607, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXIX, Marzo de 2009, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.80.A.136 A, Página: 2887

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU



ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

*Sí bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; **también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a /os de su petición inicial**, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.*

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos.

Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

Por todo lo anterior, se debe concluir que de conformidad, con las atribuciones que tiene esta Dirección de Política y Prospectiva Criminal; lo establecido en el artículo 7 de la Ley de la materia citado y la tesis jurisprudencial referida, queda claro que esta Procuraduría

Sólo tiene obligación de entregar información que tenga en sus archivos o bases de datos y que esta se encuentre digitalizada. Esto implica que no existe obligación de procesar información para cubrir las características con las que se solicita la información por el particular.

*En lo que respecta a su petición de proporcionarle un mapa delictivo, me permito informar que no se cuenta con esta información, ya que no se realizan mapas delictivos en esta Dirección a mi cargo, solo se tiene estadísticas de las averiguaciones previas iniciadas y carpetas de investigación.
..."(sic)*

SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA
DENUNCIAS ANTE AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO
2016

FORMATO CIEISP-2001

DISTRITO FEDERAL
TLALPAN

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
GRAN TOTAL	787	891	897	925	884	929	1,028	0	0	0	0	0	6,341
TOTAL DE ROBOS	361	398	394	364	347	368	450	0	0	0	0	0	2,680
CON VIOLENCIA	69	93	79	86	86	63	46	0	0	0	0	0	522
SIN VIOLENCIA	292	303	315	278	261	305	404	0	0	0	0	0	2,158
ROBO COMUN	361	398	394	364	347	368	450	0	0	0	0	0	2,680
CON VIOLENCIA	69	93	79	86	86	63	46	0	0	0	0	0	522
A CASA HABITACION	1	9	0	4	4	5	3	0	0	0	0	0	32
A NEGOCIO	12	10	14	22	10	8	2						85
a) DE VEHICULOS	24	22	19	18	15	13	17						128
A TRANSPORTISTAS	0	0	0	0	0	1	0						1
A TRANSÉUNTES	31	47	37	40	44	35	21						255
OTROS	1	5	3	2	4	3	3						21
SIN DATOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SIN VIOLENCIA	292	303	315	278	261	305	404	0	0	0	0	0	2,158
A CASA HABITACION	51	38	50	50	30	45	57						327
A NEGOCIO	78	71	64	73	72	75	81						514
a) DE VEHICULOS	39	40	47	39	36	40	43						290
A TRANSPORTISTAS	0	0	0	0	0	0	1						1
A TRANSÉUNTES	14	12	16	12	13	10	12						89
OTROS	110	136	138	104	104	135	210						937
SIN DATOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ROBO DE GANADO (ABIGATO)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ROBO EN INSTITUCIONES BANCARIAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CON VIOLENCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A BANCOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A CASA DE BOLSA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A CASA DE CAMBIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A EMPRESA DE TRASLADO DE VALORES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OTROS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SIN DATOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SIN VIOLENCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A BANCOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A CASA DE BOLSA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A CASA DE CAMBIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A EMPRESA DE TRASLADO DE VALORES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OTROS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SIN DATOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ROBO EN CARRETERAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CON VIOLENCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A CAMIONES DE CARGA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A AUTOBUSES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A VEHICULOS PARTICULARES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OTROS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SIN DATOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SIN VIOLENCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A CAMIONES DE CARGA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A AUTOBUSES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A VEHICULOS PARTICULARES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

...” (sic)

III. El treinta de agosto de dos mil dieciséis, la particular presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, agraviándose por lo siguiente:



“ ...

6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación.

Es sabido que cada agencia de ministerio público cuenta con la información delictiva por colonia, así como los mapas de esta incidencia la cual revisan las coordinaciones territoriales diariamente, lo cual se concentra el a PGJDF es imposible que la procuraduría no cuente con esta información la tiene y sistematizada.

7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada.

*No me sirve para una investigación.
...” (sic)*

IV. El dos de septiembre del año dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica de Desarrollo Normativo este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El catorce de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio DGPEC/DPPC/257/16-09 del trece de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Sujeto Obligado, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino y expresó sus alegatos, en los siguientes términos:



“ ...

CONTESTACIÓN AL AGRAVIO.

Atendiendo a lo expuesto por el recurrente, es menester precisar lo siguiente:

1.- Por qué no se cuenta con información por colonias (la cual incluye las calles), Al no contar con un catalogo de colonias oficiales, dicha información no puede ser homologada e y mucho menos se puede precisar la existencia de la colonia, motivo por el cual no se toma este dato como una variable para poder georreferenciar el lugar de los hechos.

Se le comunicó que la información solicitada no se encuentra en los bancos de datos tal como la solicita la recurrente, partiendo que nuestros bancos de datos estadísticos se conformaron con la información de la delegación de los hechos.

Aunque efectivamente dichos datos si los contiene las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación, pero se encuentran dentro de la declaración inicial de la victima, dicha cuerpo de información es un texto libre el cual no tiene un formato homologado, por lo que su extracción es compleja en cada expediente. Lo anterior en virtud que nuestro sistema principal de captación de Información, el Sistema de Averiguaciones Previas (SAP) y el Sistema de Interoperatividad de las Actuaciones Procidimentales (SIAP), solo almacena las variables principales del inicio de las averiguaciones previas y carpetas de investigación; y que sirven de base para los informes mensuales y anuales de incidencia general en la Ciudad de México y de las Delegaciones Políticas.

*Efectivamente no se puede generar dicha información solicitada por el recurrente, ya que en los bancos de datos de las averiguaciones previas iniciadas con las que cuenta esta Dirección, **no se cuentan las variables** que a continuación se enlistan para poder dar cumplimiento a lo solicitado:*

- El día del inicio de la averiguación previa, solo se tiene la información de mes y año de inicio.*
- Lugares por colonia o por zonas del delito (solo por delegación).*

Considerando que este tipo de variables forma parte del expediente físico el cual es resultado de la investigación e integración de las averiguaciones previas por parte del ministerio público y las cuales no son parte de la variables principales de la averiguación previa y/o carpeta de investigación.

Una vez comprendido dichos conceptos, se puede determinar válidamente que la estadística criminal son esencialmente números, que permiten medir el aumento o disminución de conductas delictivas, lo que de ninguna forma obliga a esta Procuraduría a



llevar un registro cualitativo respecto a cualquier tipo de situaciones que pudieran presentarse en particular, como es el caso de 'LUGARES Y FORMAS DE LOS DELITOS'.

Además, me permito informar que la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de conformidad a las atribuciones legales que le otorga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tiene que realizar, entre otras, las siguientes acciones:

'Artículo 43.- Al frente de la Dirección General de Política y Estadística Criminal habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

VI. Recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo;...'

Ahora bien, por incidencia delictiva se debe entender el número de delitos que se cometen en la Ciudad de México y que se tienen registrados en esta Procuraduría, a través de una averiguación previa y/o carpeta de investigación.

Por otra parte el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas en la Ciudad de México, señala:

'Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.'

Señalando que la información que solicita la C. Katia Marañón Navarrete, no se cuenta con la información de manera digitalizada, ni en ningún otro formato físico o electrónico, como se le fue comentado en el oficio No. DGPEC/DPPEC/229/16-08.

...

Por todo lo anterior, se debe concluir que de conformidad, con las atribuciones que tiene esta Dirección de Política y Prospectiva Criminal ; lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia citado y la tesis jurisprudencial referida, queda claro que esta Procuraduría, sólo tiene obligación de entregar información que tenga en sus archivos o bases de datos y que esta se encuentre digitalizada. Esto implica que no existe obligación de procesar información para cubrir las características con las que se solicita la información por el particular.

Además, se debe resaltar que no existe ninguna norma jurídica que obligue a la Dirección General de Política y Estadística Criminal, a tener estadísticas a nivel de colonia. En ese contexto, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información opera cuando el particular solicite cualquiera de los rubros referidos, que sean generados en ejercicio de



las facultades, deberes y atribuciones de los entes obligados, en su caso, administrados o en posesión de éstos.

Por lo que desvirtuar la naturaleza jurídica del derecho de acceso a la información para dar la pauta a que los Entes de la Administración Pública del Distrito Federal, sujetos al cumplimiento de la Ley de la materia, estén obligados a atender cualquier tipo de requerimiento y en los términos del interés de los particulares, sería contrario a derecho.

Por lo anterior, me permití enviar la información con el grado máximo de desagregación que cuenta esta Dirección en mis bancos de datos, a través de mi oficio DGPEC/DPPC/229/16-08.

Desconociendo, como lo afirma la C. Katia Marañón Navarrete, si las agencias del ministerio público cuentan con información delictiva por colonia, así como mapas delictivos, en el supuesto sin conceder que sea cierto lo manifestado por la recurrente este tipo de información, por lo que no se puede considerar como una estadística oficial, ya que por atribuciones y facultades esta Dirección General es la encargada de generar las estadísticas de esta Procuraduría.

...” (sic)

VI. El veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino en relación a la interposición del presente recurso de revisión mediante el oficio descrito anteriormente, y por formulados sus alegatos, manifestaciones que se indicó serían consideradas en el momento procesal oportuno.

Asimismo, hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o formulara sus alegatos, sin que así lo hiciera; por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.



De igual forma, se reservó el cierre del período de instrucción hasta en tanto no se concluyera la investigación por parte de la Dirección Jurídica y de Desarrollo Normativo de este Instituto.

VII. El seis de octubre de dos mil dieciséis, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se decretó el cierre del período de instrucción y se ordenó la elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones II, XXI, XXII, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239, 242, 243, 244, 245, 246 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII, y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numeral Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo y artículo Transitorio Segundo del *“Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y*



seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México”.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual indica:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p>“... <i>Incidencia delictiva de la demarcación tlalpan durante el 2016, con comparativa mensual, todos los delitos y colonias afectadas, así como un mapa delictivo de lesiones dolosas con arma blanca, de fuego y otros; robo a casa habitación, negocio y vehículos con y sin violencia, homicidio doloso por arma de fuego, arma blanca y otros; privación de la libertad y secuestro.</i> ...” (sic)</p>	<p>Oficio: DGPECA/DPPC/229/16-08</p> <p>“... <i>Por instrucciones del M. en C. Enrique Salinas Romero, Director General de Política y Estadística Criminal y Titular de la Unidad de Transparencia de esta institución y en respuesta a su petición recibida en esta Unidad de Transparencia con el folio 0113000237816, en la cual solicitó lo siguiente:</i></p> <p><i>‘Incidencia delictiva de la demarcación tlalpan durante el 2016, con comparativa mensual, todos los delitos y colonias afectadas, así como un mapa delictivo de lesiones dolosas con arma blanca, de fuego y otros; robo a casa habitación, negocio y vehículos con y sin violencia, homicidio doloso por arma de fuego, arma blanca y otros; privación de la libertad y secuestro.’</i></p>	<p>“... 6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación.</p> <p><i>Es sabido que cada agencia de ministerio público cuenta con la información delictiva por colonia, así como los mapas de esta incidencia la cual revisan las coordinaciones territoriales diariamente, lo cual se concentra el a PGJDF es imposible que la procuraduría no cuente con esta información la tiene y sistematizada.</i></p> <p>7. Agravios que le causa el acto o</p>

	<p><i>Al respecto me permito manifestar a usted que una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite contestación con: Oficio No. DGPEC/DPPC/229/16-08, de fecha 24 de agosto de 2016, suscrito por Luis Morelos Yáñez Director de Política y Prospectiva Criminal (cinco fojas simples) Lo anterior con fundamento en el artículo 93, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i></p> <p><i>Se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, 'Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.</i> ...” (sic)</p> <p>Oficio: DGPEC/DPPC/229/16-08</p> <p>“... <i>En atención a su similar DGPEC/01P/6000/16-08, de información a través del número de folio 0113000237816, solicitado por la C. KATIA MARAÑON</i></p>	<p>resolución impugnada.</p> <p><i>No me sirve para una investigación.</i> ...” (sic)</p>
--	--	--

	<p>NAVARRETE, mediante el cual solicita lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>Me permito enviar a Usted, el número de Averiguaciones Previas y Carpetas de Investigación Iniciadas del fuero común en la delegación Tlalpan, información de Enero a Julio 2016.</p> <p>De lo anterior se informar que la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de conformidad a las atribuciones legales que le otorga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tiene que realizar, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>"Artículo 43.- Al frente de la Dirección General de Política y Estadística Criminal habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:</p> <p>VI. Recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo;..."</p> <p>Ahora bien, por incidencia delictiva se debe entender el número de delitos que se cometen en la Ciudad de México y que se tienen registrados en esta Procuraduría, a través de una averiguación previa.</p>	
--	---	--

	<p>Ahora bien, el Artículo 7 en el tercer párrafo y el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en la Ciudad de México, señalan:</p> <p>Artículo 7</p> <p>...</p> <p>Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.</p> <p>Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.</p> <p>...</p> <p>De todo lo anterior, cabe señalar que la información que solicita la C. KATIA MARAÑÓN NAVARRETE, no se cuenta en los bancos de datos de</p>	
--	--	--

	<p>esta Dirección a mí cargo con la desagregación y las características que requiere el solicitante, respecto a la Incidencia Delictiva por colonia, motivo por el cual no es posible proporcionarla del modo en que la solicita, ya que no se cuenta con las variables para poder dar cumplimiento a lo solicitado, solo se cuenta con la estadística de Incidencia delictiva por delegación.</p> <p>A mayor abundamiento se cita la siguiente tesis jurisprudencial, que es aplicable al caso concreto.</p> <p>Novena Época, Registro: 167607, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXIX, Marzo de 2009, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.80.A.136 A, Página: 2887</p> <p>TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.</p> <p>Sí bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen,</p>	
--	--	--

	<p>respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a /os de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.</p> <p>OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.</p> <p>Amparo en revisión 333/2007.</p>	
--	--	--

	<p><i>Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos.</i></p> <p><i>Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.</i></p> <p><i>Por todo lo anterior, se debe concluir que de conformidad, con las atribuciones que tiene esta Dirección de Política y Prospectiva Criminal; lo establecido en el artículo 7 de la. Ley de la materia citado y la tesis jurisprudencial referida, queda claro que esta Procuraduría</i></p> <p><i>Sólo tiene obligación de entregar información que tenga en sus archivos o bases de datos y que esta se encuentre digitalizada. Esto implica que no existe obligación de procesar información para cubrir las características con las que se solicita la información por el particular.</i></p> <p><i>En lo que respecta a su petición de proporcionarle un mapa delictivo, me permito informar que no se cuenta con esta información, ya que no se realizan mapas delictivos en esta Dirección a mi cargo, solo se tiene estadísticas de las averiguaciones previas iniciadas y carpetas de investigación.</i></p> <p><i>...” (sic)</i></p>	
--	---	--

SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA
DENUNCIAS ANTE AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO
2018
DISTRITO FEDERAL
TLALPAN

FORMATO CIEISP-2001

CLASIFICACION	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
GRAN TOTAL	787	891	897	925	884	829	1,028	0	0	0
TOTAL DE ROBOS	361	398	394	364	347	368	450	0	0	0
CON VIOLENCIA	69	63	79	85	86	63	46	0	0	0
SIN VIOLENCIA	292	335	315	278	261	305	404	0	0	0
ROBO COMUN	361	398	394	364	347	368	450	0	0	0
CON VIOLENCIA	69	63	79	85	86	63	46	0	0	0
A CASA HABITACION	1	0	0	4	4	3	3			
A NEGOCIO	12	10	14	22	10	8	2			
A DE LENCULOS	24	22	19	18	15	13	17			
A TRANSPORTISTAS	0	0	0	0	0	0	0			
A TRANSEUNTES	31	47	37	40	44	35	21			
A OTROS	1	5	3	2	4	3	3			
SIN DATOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SIN VIOLENCIA	292	335	315	278	261	305	404	0	0	0
A CASA HABITACION	51	38	50	50	30	45	57			
A NEGOCIO	76	71	64	73	72	75	81			
A DE LENCULOS	39	40	47	39	36	40	43			
A TRANSPORTISTAS	0	0	0	0	0	0	0			
A TRANSEUNTES	14	12	16	12	13	10	12			
A OTROS	110	136	138	104	104	135	210			
SIN DATOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ROBO DE CAMION (ABOQUEO)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ROBO EN INSTITUCIONES BANCARIAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CON VIOLENCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A BANCO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A CASA DE BOLSA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A CASA DE CAMBIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A EMPRESA DE TRASLADO DE VALORES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OTROS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SIN DATOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SIN VIOLENCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A BANCO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A CASA DE BOLSA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A CASA DE CAMBIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A EMPRESA DE TRASLADO DE VALORES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OTROS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SIN DATOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ROBO EN CARRETERAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CON VIOLENCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A CAMIONES DE CARGA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A AUTOMOVILES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A LENCULOS PARTICULARES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OTROS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SIN DATOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SIN VIOLENCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A CAMIONES DE CARGA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A AUTOMOVILES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A LENCULOS PARTICULARES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OTROS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

...” (sic)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” con folio 0113000237816 (visible de fojas cuatro a seis del expediente en que se actúa), del “Acuse de recurso de revisión” (visible de fojas uno a tres el expediente); así como de la respuesta contenida en diversos oficios y su anexo (visibles de fojas once a quince del expediente).



A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, del análisis que se realizó a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la recurrente **se inconformó con la respuesta proporcionada a la solicitud de información, debido a que consideró que el Sujeto recurrido debía detentar la información requerida.**



Por su parte, el Sujeto Obligado al momento de desahogar la vista que se le dio a efecto de que manifestará lo que a su derecho conviniese, y en su defecto expresara sus correspondientes alegatos indicó:

“ ...

CONTESTACIÓN AL AGRAVIO.

Atendiendo a lo expuesto por el recurrente, es menester precisar lo siguiente:

1.- Por qué no se cuenta con información por colonias (la cual incluye las calles), Al no contar con un catalogo de colonias oficiales, dicha información no puede ser homologada e y mucho menos se puede precisar la existencia de la colonia, motivo por el cual no se toma este dato como una variable para poder georreferenciar el lugar de los hechos.

Se le comunicó que la información solicitada no se encuentra en los bancos de datos tal como la solicita la recurrente, partiendo que nuestros bancos de datos estadísticos se conformaron con la información de la delegación de los hechos.

Aunque efectivamente dichos datos si los contiene las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación, pero se encuentran dentro de la declaración inicial de la víctima, dicha cuerpo de información es un texto libre el cual no tiene un formato homologado, por lo que su extracción es compleja en cada expediente. Lo anterior en virtud que nuestro sistema principal de captación de Información, el Sistema de Averiguaciones Previas (SAP) y el Sistema de Interoperatividad de las Actuaciones Procidimentales (SIAP), solo almacena las variables principales del inicio de las averiguaciones previas y carpetas de investigación; y que sirven de base para los informes mensuales y anuales de incidencia general en la Ciudad de México y de las Delegaciones Políticas.

*Efectivamente no se puede generar dicha información solicitada por el recurrente, ya que en los bancos de datos de las averiguaciones previas iniciadas con las que cuenta esta Dirección, **no se cuentan las variables** que a continuación se enlistan para poder dar cumplimiento a lo solicitado:*

- *El día del inicio de la averiguación previa, solo se tiene la información de mes y año de inicio.*
- *Lugares por colonia o por zonas del delito (solo por delegación).*

Considerando que este tipo de variables forma parte del expediente físico el cual es resultado de la investigación e integración de las averiguaciones previas por parte del



ministerio público y las cuales no son parte de la variables principales de la averiguación previa y/o carpeta de investigación.

Una vez comprendido dichos conceptos, se puede determinar válidamente que la estadística criminal son esencialmente números, que permiten medir el aumento o disminución de conductas delictivas, lo que de ninguna forma obliga a esta Procuraduría a llevar un registro cualitativo respecto a cualquier tipo de situaciones que pudieran presentarse en particular, como es el caso de 'LUGARES Y FORMAS DE LOS DELITOS'.

Además, me permito informar que la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de conformidad a las atribuciones legales que le otorga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tiene que realizar, entre otras, las siguientes acciones:

'Artículo 43.- Al frente de la Dirección General de Política y Estadística Criminal habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

VI. Recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo;...'

Ahora bien, por incidencia delictiva se debe entender el número de delitos que se cometen en la Ciudad de México y que se tienen registrados en esta Procuraduría, a través de una averiguación previa y/o carpeta de investigación.

Por otra parte el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas en la Ciudad de México, señala:

'Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.'

Señalando que la información que solicita la C. Katia Marañón Navarrete, no se cuenta con la información de manera digitalizada, ni en ningún otro formato físico o electrónico, como se le fue comentado en el oficio No. DGPEC/DPPC/229/16-08.

...

Por todo lo anterior, se debe concluir que de conformidad, con las atribuciones que tiene esta Dirección de Política y Prospectiva Criminal ; lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia citado y la tesis jurisprudencial referida, queda claro que esta Procuraduría, sólo tiene obligación de entregar información que tenga en sus archivos o bases de datos y que esta se encuentre digitalizada. Esto implica que no existe obligación de procesar información para cubrir las características con las que se solicita la información por el particular.



Además, se debe resaltar que no existe ninguna norma jurídica que obligue a la Dirección General de Política y Estadística Criminal, a tener estadísticas a nivel de colonia. En ese contexto, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información opera cuando el particular solicite cualquiera de los rubros referidos, que sean generados en ejercicio de las facultades, deberes y atribuciones de los entes obligados, en su caso, administrados o en posesión de éstos.

Por lo que desvirtuar la naturaleza jurídica del derecho de acceso a la información para dar la pauta a que los Entes de la Administración Pública del Distrito Federal, sujetos al cumplimiento de la Ley de la materia, estén obligados a atender cualquier tipo de requerimiento y en los términos del interés de los particulares, sería contrario a derecho.

Por lo anterior, me permití enviar la información con el grado máximo de desagregación que cuenta esta Dirección en mis bancos de datos, a través de mi oficio DGPEC/DPPC/229/16-08.

*Desconociendo, como lo afirma la C. Katia Marañón Navarrete, si las agencias del ministerio público cuentan con información delictiva por colonia, así como mapas delictivos, en el supuesto sin conceder que sea cierto lo manifestado por la recurrente este tipo de información, por lo que no se puede considerar como una estadística oficial, ya que por atribuciones y facultades esta Dirección General es la encargada de generar las estadísticas de esta Procuraduría.
..." (sic)*

Una vez determinada la controversia del presente recurso de revisión, y para determinar si se debe conceder o no el acceso a la información requerida a través de la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, es importante entrar al estudio del agravio formulado y para tal efecto, a fin de determinar si le asiste la razón a la ahora recurrente y como lo refirió, si su requerimiento es susceptible de ser satisfecho vía el procedimiento de acceso a la información pública o si, por el contrario, dicho procedimiento no garantiza brindarle respuesta, para lo cual, es importante citar los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales indican:



Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXIV. Información de interés público: A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.



Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

...

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la ley de la materia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de los órganos, sea que conste en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, que se ejerce sobre dicha información generada, administrada o posesión de los mismos en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La información debe ser proporcionada en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer los requerimientos de los particulares.
- Los sujetos están obligados a brindar la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto cuando sea de acceso restringido.

En relación con lo anterior, resulta importancia verificar si efectivamente la Unidad Administrativa que dio atención a la solicitud de información, es la facultada para ello, por lo anterior, resulta procedente realizar un análisis de la siguiente normatividad.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1. *La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal quien de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ejercerá las atribuciones conferidas al Ministerio Público del Distrito Federal para investigar los delitos y perseguir a los imputados, conforme a lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables de acuerdo con los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia y respeto a los derechos humanos, señalados en los artículos 21, 113 y 134 de la misma Constitución y leyes que de ella emanen.*

Artículo 2. *La Procuraduría, para el ejercicio integral de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se integrará con las unidades administrativas siguientes:*

I. Oficina del Procurador;

- a) Jefatura General de la Policía de Investigación;*
- b) Visitaduría Ministerial;*
- c) Coordinación General de Servicios Periciales;*
- d) Coordinación General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización;*
- e) Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador;*
- f) Fiscalía para la Investigación de los delitos cometidos por Servidores Públicos;*
- g) Fiscalía de Revisión y Seguimiento de Asuntos de Alto Impacto;*
- h) Dirección General de Política y Estadística Criminal;***
- i) Dirección General de Asuntos Internos;*
- j) Dirección General de Comunicación Social;*
- k) Instituto de Formación Profesional, y*
- l) Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación.*

II. Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales;

- a) Fiscalías Centrales de Investigación.*

III. Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas;

- a) *Fiscalías Desconcentradas de Investigación, y*
- b) *Unidades de Recepción por Internet (URI).*

IV. Subprocuraduría de Procesos;

- a) *Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Norte;*
- b) *Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Oriente;*
- c) *Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Sur;*
- d) *Fiscalía de Procesos en Juzgados de Paz Penal;*
- e) *Fiscalía de Procesos en Juzgados Civiles;*
- f) *Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares;*
- g) *Fiscalía de Mandamientos Judiciales;*
- h) *Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio;*
- i) *Dirección de Consignaciones, y*
- j) *Dirección de Procesos en Salas Penales.*

V. Subprocuraduría Jurídica, de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos;

- a) *Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal;*
- b) *Dirección General de Derechos Humanos, y*
- c) *Dirección General de Planeación y Coordinación.*

VI. Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad;

- a) *Dirección General de Atención a Víctimas del Delito;*
- b) *Dirección General de Servicios a la Comunidad;*
- c) *Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas, y*
- d) *Dirección Especializada de Atención a Mujeres, Víctimas en Delitos Sexuales.*

VII. Oficialía Mayor;

- a) *Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;*
- b) *Dirección General de Recursos Humanos;*
- c) *Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;*
- d) *Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos, y*
- e) *Dirección Ejecutiva de Administración de Bienes Asegurados.*

VIII. Las demás que se prevén en este Reglamento y las que se consideren necesarias para el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y ESTADÍSTICA CRIMINAL

Artículo 42. *La Dirección General de Política y Estadística Criminal, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura siguiente:*

- I. Dirección de Administración de Sistemas en Geomática;*
- II. Dirección de Proyectos Específicos en Materia Criminal;*
- III. Dirección de Estadística;*
- IV. Dirección de Investigaciones Criminológicas;*
- V. Dirección del Centro de Información;*
- VI. Dirección de Política y Prospectiva Criminal;*
- VII. Dirección de Diseño y Análisis de Indicadores para la Política Criminal;*
- VIII. Dirección para el Fortalecimiento del Marco Jurídico Criminal;*
- IX. Dirección de Enlace Interinstitucional y Atención a Usuarios, y*
- X. Oficina de Información Pública.**

Artículo 43. *Al frente de la Dirección General de Política y Estadística Criminal habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:*

...

VI. Recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo;

VII. Organizar y desarrollar mecanismos permanentes de coordinación y comunicación con las unidades administrativas generadoras de información criminal, a efecto de unificar y definir criterios, mecanismos y estrategias para su obtención precisa y oportuna, a través del diseño de programas informáticos que permitan la comunicación en línea para la actualización en tiempo real y base de datos;

VIII. Concentrar la información de las diversas bases de datos existentes en las Unidades Administrativas de la Procuraduría, y validar la información estadística derivada de las acciones relativas a la procuración de justicia;

IX. Organizar y desarrollar programas de recopilación, análisis, procesamiento, emisión, sistematización y difusión de la información generada y obtenida de instancias externas y de las diferentes unidades administrativas sustantivas de la Procuraduría, así como atender las peticiones de usuarios y llevar a cabo el control y la supervisión de las consultas a la base de datos;

...

XIII. Establecer mecanismos de control en materia de estadística y política criminal, que garanticen un seguimiento adecuado a la integración de la información criminal, de los procesos penales y reinserción social;



XVI. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia, conforme a los lineamientos que establezca, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable, coordinando para tal efecto las acciones necesarias con las unidades administrativas;

...

De la normatividad citada, se concluye que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través de la **Dirección General de Política y Estadística Criminal**, es la encargada de **concentrar la información de las diversas bases de datos existentes en las unidades administrativas del Sujeto Obligado**, además de organizar y desarrollar programas de recopilación, análisis, procesamiento, emisión, sistematización y difusión de la información generada por las diferentes unidades administrativas del Sujeto recurrido y **atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a su Oficina de Información Pública**; por lo anterior y en virtud de que la solicitud de información fue atendida por la Dirección de Política y Prospectiva Criminal, la cual a su vez forma parte de la **Dirección General de Política y Estadística Criminal**, circunstancia ésta que crea certeza jurídica a este Órgano Colegiado para afirmar que el área normativamente facultada para dar atención a la solicitud de información se pronunció de manera correcta dada las facultades que le son conferidas por la normatividad que la regula.

Por lo anterior, una vez delimitadas las facultades con que cuenta el área administrativa del Sujeto Obligado para atender la solicitud de información, y atendiendo a que el interés de la particular consistió en obtener cierta estadística relacionada con: "***... Incidencia delictiva de la demarcación tlalpan durante el 2016, con comparativa mensual, todos los delitos y colonias afectadas, así como un mapa delictivo de lesiones dolosas con arma blanca, de fuego y otros; robo a casa habitación, negocio y vehículos con y sin violencia, homicidio doloso por arma de fuego, arma blanca y otros; privación de la libertad y secuestro...***" (sic). Y ante lo cual el Sujeto le indicó a la particular, que no se

contaba en los bancos de datos de la Dirección de Política y Prospectiva Criminal con la desagregación y las características que requirió la ahora recurrente, respecto a la incidencia delictiva por colonia, motivo por el cual no era posible proporcionarla del modo en que la solicitó, debido a que no se contaba con las variables para poder dar cumplimiento a lo requerido, ello en términos de lo establecido en el artículo 219 de la ley de la materia, por lo anterior y a efecto de no transgredir garantía alguna en perjuicio de la particular le proporcionó la estadística de *“Incidencia delictiva por delegación”* que detentaba y que se expone a continuación:

SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DENUNCIAS ANTE AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO
2016
DISTRITO FEDERAL
TLALPÁN

FORMATO CIEISP-2001

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECEMBRE	TOTAL
GRAN TOTAL	787	891	897	925	884	929	1,028	0	0	0	0	0	6,341
TOTAL DE ROBOS	361	396	394	364	347	368	450	0	0	0	0	0	2,680
CON VIOLENCIA	69	93	79	86	86	63	46	0	0	0	0	0	522
SIN VIOLENCIA	292	303	315	278	261	305	404	0	0	0	0	0	2,158
ROBO COMÚN	351	396	394	364	347	368	450	0	0	0	0	0	2,680
CON VIOLENCIA	69	93	79	86	86	63	46	0	0	0	0	0	522
A CASA HABITACION	1	0	0	4	4	5	3						32
A NEGOCIO	12	10	14	22	19	6	2						85
DE VEHICULOS	24	22	10	18	15	13	17						128
A TRANSPORTISTAS	0	0	0	0	0	1	0						1
A TRANSEUNTES	31	47	37	40	44	35	21						255
OTROS	1	5	3	2	4	3	3						21
SIN DATOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SIN VIOLENCIA	292	303	315	278	261	305	404	0	0	0	0	0	2,158
A CASA HABITACION	51	38	30	55	30	43	37						327
A NEGOCIO	78	71	64	73	72	75	81						514
DE VEHICULOS	30	46	47	30	30	40	43						290
A TRANSPORTISTAS	0	0	0	0	0	0	1						1
A TRANSEUNTES	14	12	16	12	13	10	12						89
OTROS	110	136	136	104	104	136	210						937
SIN DATOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ROBO DE GANADO (ABIGATO)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ROBO EN INSTITUCIONES BANCARIAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CON VIOLENCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A BANCOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A CASA DE BOLSA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A CASA DE CAMBIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A EMPRESA DE TRASLADO DE VALORES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OTROS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SIN DATOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SIN VIOLENCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A BANCOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A CASA DE BOLSA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A CASA DE CAMBIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A EMPRESA DE TRASLADO DE VALORES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OTROS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SIN DATOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ROBO EN CARRETERAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CON VIOLENCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A CAMIONES DE CARGA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A AUTOBUSES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A VEHICULOS PARTICULARES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OTROS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SIN DATOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SIN VIOLENCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A CAMIONES DE CARGA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A AUTOBUSES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A VEHICULOS PARTICULARES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OTROS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SIN DATOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL DE LESIONES	47	52	45	71	67	60	64	0	0	0	0	0	406
DOLOSAS	20	19	25	28	29	23	37	0	0	0	0	0	182
CON ARMA BLANCA	4	0	2	7	5	2	0						29
CON ARMA DE FUEGO	6	3	12	5	5	3	6						40
OTROS	10	16	12	16	19	18	22						113
SIN DATOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CULPOSAS	27	33	19	43	38	37	27	0	0	0	0	0	224
CON ARMA BLANCA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CON ARMA DE FUEGO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OTROS	27	33	19	43	38	37	27						224
SIN DATOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL DE HOMICIDIOS	10	8	6	7	6	10	0	0	0	0	0	0	53
DOLOSOS	5	1	2	3	5	3	4	0	0	0	0	0	23
POR ARMA DE FUEGO	3	0	0	2	4	1	1						11



Por lo anterior, y partiendo del hecho de que, la particular requirió la incidencia delictiva de la demarcación Tlalpan durante el dos mil dieciséis, con cierto grado de desagregación que comprendiera un comparativo mensual, de todos los delitos y colonias afectadas, así como un mapa delictivo de **lesiones** dolosas con arma blanca, de fuego y otros; **robo** a casa habitación, negocio y vehículos con y sin violencia, **homicidio** doloso por arma de fuego, arma blanca y otros; **privación de la libertad** y **secuestro**, y si bien, el Sujeto Obligado le indicó que en virtud de que no detentaba la información con el nivel de desagregación que requirió, con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en la Ciudad de México, que establece que *"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información"*; por lo anterior y de la revisión practicada al anexo referido con inmediatez, se desprende que dicha estadística contempla dentro de sí, el índice delictivo correspondiente a diversos delitos entre los cuales se encuentran el **robo** en diversas modalidades como son, con y sin violencia, a casa habitación, de vehículos, a transportistas y transeúntes entre otros, lesiones dolosas y culposas, homicidios y privación ilegal de la libertad, así como patrimoniales, por lo anterior y en virtud de lo estipulado por el artículo **7** de la ley de la materia, que hace referencia al hecho de que en caso de que la información que sea requerida por los particulares no esté disponible en el medio requerido, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o **cuando sea información estadística se procederá a su entrega**; circunstancia que tal y como se ha descrito con antelación, aconteció toda vez que la estadística de referencia fue proporcionada a la particular, a través del medio que señaló para oír y recibir notificaciones; por lo



anterior, se afirma por parte de este Órgano Colegiado que el actuar del Sujeto recurrido se encontró a pegado a derecho.

De ese modo, determina que el proceder del Sujeto recurrido, crea **certeza jurídica** a este Órgano Colegiado, respecto a que el derecho constitucional que le corresponde a la ahora recurrente en ningún momento se vio transgredido, en virtud de que por parte del Sujeto Obligado en ningún momento hubo silencio administrativo y mucho menos se intentó restringir, vulnerar o afectar el derecho de acceso a información pública de la particular y en todo momento actuó con la **máxima publicidad** de la información que detentaba, toda vez que de manera categórica emitió un pronunciamiento a lo requerido, tal y como se concluyó del estudio realizado anteriormente, denotándose que se atendió en su contexto la solicitud de información, por lo anterior resuelto oportuno indicar a la ahora recurrente que las actuaciones de los sujetos obligados se **revisten del principio de buena fe**, ello en razón de que ha hecho un pronunciamiento categórico a lo solicitado, por lo cual, resulta procedente citar la siguiente normatividad:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

***Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

...

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

***Artículo 32.** ...*

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos



informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que se cita a continuación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*

En ese sentido, se concluye que el **agravio** formulado por la recurrente, resulta **infundado**, toda vez que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra ajustada a derecho.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **confirmar** la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Elsa Bibiana Peralta Hernández, en Sesión Ordinaria celebrada el once de octubre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**